



ANTECEDENTES

- I. El 19 de abril de 2016, la Unidad de Enlace de la SEMARNAT recibió a través del Sistema INFOMEX y posteriormente turnó a la **Unidad Coordinadora de Asuntos Jurídicos (UCAJ)** y a la **Delegación Federal de la SEMARNAT en el estado de Baja California Sur**, la siguiente solicitud de información:

“Solicito de parte de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT), la siguiente información: 1. Los datos de identificación e individualización (verbigracia, nombre del juzgado o tribunal, número de expediente o toca, etc.) de las controversias, impugnaciones, demandas, recursos, y en general litigios, que se haya interpuesto en contra, total o parcialmente, de las gestiones y actividades de la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas (CONANP) o de SEMARNAT, en pos del decreto de las Sierras La Giganta y Guadalupe, en Baja California Sur (BCS), como área natural protegida bajo la categoría de Reserva de la Biosfera. 2. Los documentos, oficios, correos electrónicos, anexos que contuviesen unos u otros, en que conste la información determinable señalada en el punto inmediato previo.” (SIC)

- II. El 25 y 29 de abril de 2016 de 2016, los Titulares de la **UCAJ** y de la **Delegación Federal de la SEMARNAT en el estado de Baja California Sur** emitieron los oficios núm. **112-001946** y **SEMARNAT-BCS.UJ.174/2016**, respectivamente, mediante los cuales informaron a este Comité que de acuerdo a los registros en el archivo de trámite, control interno y en el sistema de control de gestión de esas Unidades Administrativas, respectivamente, no se tiene evidencia de ningún registro o constancia documental física o electrónica que se hubiese notificado por parte de cualquier autoridad jurisdiccional o administrativa respecto a la impugnación en relación a las actividades que hace alusión el promovente por virtud de la propuesta de declaratoria de área natural protegida de las Sierras La Giganta y Guadalupe en Baja California Sur, como área natural protegida bajo la categoría de Reserva de la Biosfera. Por lo anterior, solicitaron confirmar la **inexistencia** de la información solicitada, en términos del artículo 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental (LFTAIPG) y 70, fracción V de su Reglamento.

CONSIDERANDO

- I. Que este Comité de Información es competente para confirmar la inexistencia de información que realicen las unidades administrativas de la SEMARNAT, en los términos que establecen los artículos 46 de la LFTAIPG; 70, fracción V de su Reglamento, 4 y 8 fracción VII del Acuerdo por el que se designa a la Unidad de Enlace y se crea el Comité de Información, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de diciembre de 2002 y en base al procedimiento 5.4 del

30

SEMARNAT

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



RESOLUCIÓN NO. 216/2016 QUE EMITE EL COMITÉ DE INFORMACIÓN DE LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES (SEMARNAT), DERIVADA DE LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN CON NÚMERO DE FOLIO 0001600133516.

Manual en las materias de archivos y transparencia para la Administración Pública Federal.

- II. Que el artículo 42 de la LFTAIPG determina que las dependencias únicamente estarán obligadas a entregar documentos que se encuentren en sus archivos.
- III. Que en términos del artículo 46 de la LFTAIPG establece que cuando los documentos requeridos no se encuentren en los archivos de la unidad administrativa competente, esta deberá manifestarlo así al Comité de Información, a fin de que este resuelva si confirma la inexistencia respectiva.
- IV. Que la UCAJ y la Delegación Federal de la SEMARNAT en el estado de Baja California Sur, señalaron a este Comité en sus respectivos oficios con núm. 112-001946 y SEMARNAT-BCS.UJ.174/2016, que de acuerdo a los registros en el archivo de trámite, control interno y en el sistema de control de gestión de esas Unidades Administrativas, no se tiene evidencia de ningún registro o constancia documental física o electrónica que se hubiese notificado por parte de cualquier autoridad jurisdiccional o administrativa respecto a la impugnación en relación a las actividades que hace alusión el promovente por virtud de la propuesta de declaratoria de área natural protegida de las Sierras La Giganta y Guadalupe en Baja California Sur, como área natural protegida bajo la categoría de Reserva de la Biosfera.

De lo antes expuesto, se desprende que hay elementos para considerar que la información solicitada no se encuentra en los archivos de la UCAJ y en la Delegación Federal de la SEMARNAT en el estado de Baja California Sur, razón por la que se estima que en el presente caso se actualiza la hipótesis prevista en el artículo 46 de la LFTAIPG y 70, fracción V de su Reglamento.

Con base en lo expuesto en los Considerandos que anteceden, este Comité de Información analizó la inexistencia de la información, lo anterior con fundamento en los artículos 29, fracciones I a V y 46 de la LFTAIPG, así como el 4 del Acuerdo por el que se designa a la Unidad de Enlace y se crea el Comité de Información, en razón de lo antes expuesto se emiten los siguientes:

RESOLUTIVOS

PRIMERO.- Se confirma la inexistencia de la información señalada en el Antecedente II de conformidad con lo expuesto en la parte Considerativa de la presente Resolución, ya que después de haber realizado una búsqueda exhaustiva no se encontró la información como lo señalaron la UCAJ y la Delegación Federal de la SEMARNAT en el estado de Baja California Sur en sus oficio núm. 112-001946 y SEMARNAT-BCS.UJ.174/2016, lo anterior con fundamento en los artículos 46 de la LFTAIPG y 70, fracción V de su Reglamento.

SEMARNAT

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



**RESOLUCIÓN NO. 216/2016 QUE EMITE EL
COMITÉ DE INFORMACIÓN DE LA
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y
RECURSOS NATURALES (SEMARNAT),
DERIVADA DE LA SOLICITUD DE
INFORMACIÓN CON NÚMERO DE FOLIO
0001600133516.**

SEGUNDO.- Se instruye a la Unidad de Enlace para notificar la presente Resolución a la UCAJ y a la Delegación Federal de la SEMARNAT en el estado de Baja California Sur así como al solicitante, señalándole en el mismo acto su derecho a interponer Recurso de Revisión contra la misma en términos del artículo 72 del Reglamento de la LFTAIPG.

Así lo resolvió el Comité de Información de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales el 18 de mayo de 2016.

Dr. Arturo Flores Martínez
Suplente del Presidente del Comité de Información de la
Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

Lic. Santa Verónica López
Suplente del Titular del Órgano Interno de Control en la
Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

Lic. Jorge Legorreta Ordorica
Titular de la Unidad de Enlace de la
Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

